



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GELVIZ
Correo Electrónico: rubengelvis@hotmail.com
Apoderada dte: Dra. CANDY JOHANNA SERNA NINO
Correo Electrónico: cserna94@gmail.com
DEMANDADO: OLGA INES ALVAREZ VALENCIA
RADICACION: 54001316005201500035800
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de ENERO de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, a fin de poder establecer la competencia.- (inc. 10 del art. 82 del CGP.)

Se le recuerda a la abogada que la dirección del poderdante no puede ser la misma de la abogada, a no ser, que en realidad convivan en la misma residencia, deben aclarar.

☒ **Las** pretensiones no corresponden a este proceso, recordar que las pretensiones son el objeto de la demanda y los hechos el fundamento fáctico de las mismas, debe corregir 2 y 3.

Publíquese lo anterior a los correos virtuales aportados por las partes (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc15a2161d49d6b0b9c000c569d3a6d12f9829c11f32a01a30f9082b843dff**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLLY LORENA CANCHICA BERNAL
APODERDA DTE: Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
DEMANDADO: JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
Correo electrónico: adriandini767@gmail.com
APODERADO DDO: Dr. JHON FREYDELL VALLEJO HERRERA
CORREO ELECTRONICO: vallejoherrerajhon@gmail.com
Caso: 54 001 31 60 005 2016 00004 00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 31 de ENERO DE (2022)

Nos comunica la demandante que: *Por medio de la presente doy a conocer como madre de la menor Mariangel De Belén Díaz Cánchica que el presente año la niña fue retirada del colegio Comfaoriente debido a que tengo la oportunidad de cambiarla a un mejor colegio(Los sagrados corazones. privado) con un nivel académico más alto y económicamente con unos costos más elevados que en el colegio anterior.*

Esto para colocar en conocimiento tanto al despacho como al padre de mi hija. Jesús Adrián Díaz Diño con cédula 88.249.113. Adjunto pago de matrícula.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por la parte actora y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico del demandado adriandini767@gmail.com y del apoderado judicial del demandado vallejoherrerajhon@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dba5c3f5d4e682546f6c3fdc1bdd4ae803da8100157ca75ad8a9383d178655**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA JOHANA CONTRERAS DURAN
Correo electrónico: mayoco1606@hotmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER SIABATO ALVAREZ
Correo Electrónico: lideralexsiabato@yahoo.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00130-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de ENERO de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 16 de fecha
01/02/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef7a293b08267ac9bcec6b08f6459e6aab8721b88a749e8ec79f80dcf88369**

Documento generado en 31/01/2022 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY VANESSA MENDOZA RINCON
CORREO ELECTRONICO: yennyvanessamendoza@gmail.com
APODERADA DTE. YENNY ROCIO VICUÑA ANAYA
CORREO ELECTRONICO: yennyvicua2009@hotmail.com
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: rbens@yahoo.es
RADICACION: 540013110005-2019-00533-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de ENERO de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA En ESTADO No 16 de fecha 01/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230b918ac1fbc78ee810a197cff90e56719b43a11696c14dc3f9bdc2efc5b75**

Documento generado en 31/01/2022 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN

DEMANDADO: JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00125-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Diana Paola Collantes Duran y en observancia de que no existen a la fecha títulos consignados a este Despacho; esta funcionaria judicial accede a lo petitionado y ordena que por secretaría se oficie al Pagador de la Compañía SERDAN S.A. para que procedan a informar el motivo por el cual no se ha realizado el descuento ordenado, por concepto de alimentos, tal y como se comunicó mediante el oficio No. 1741 de fecha seis (06) de diciembre del año 2021 y, en su efecto procedan de manera inmediata a dar aplicación a la orden judicial emitida.

En dicho oficio se notificó lo siguiente:

“... “**PRIMERO: DISPONER** que el señor Jhonatan Ezequiel Ovalle Vera aportará una cuota de alimentos mensual en que equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total recibido mensualmente, luego de los descuentos de Ley, en favor de su hijo Andes Julián Ovalle Collantes, esta cuota será consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la compañía Serdan S.A. y consignadas en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No: 872217286 a favor de la señora Diana Paola Collantes Duran con la C. de identificación N° 1090467637.

SEGUNDO: FIJAR dos cuotas extraordinarias en favor de Andrés Julián Ovalle Collantes, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera identificado con la C.C. No 1116790388, sumas que deberán ser descontadas por el respectivo Pagador de la Compañía Serdan S.A. durante los quince (15) primeros días del mes de Julio y diciembre de cada año y/o cuando le sean canceladas, debiéndolas consignar en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No: 872217286 a favor de la señora Diana Paola Collantes Duran con la C. de identificación N° 1090467637. **ERCERO: INCREMENTOS** Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento del salario del señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera...”. ...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N. **16** de fecha **01/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173f5c2a7384b8ea7b7804d9c96622c8200c94cc145f6f25ebdf67ef3d61654**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico:	taniasuarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico:	carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO:	MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico:	mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2020-00363-00
ASUNTO:	APRUEBA RELIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA:	31 DE ENERO DE 2022

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8255af2b5d9ac3f99ebbf9d5b91bc7e5012575de3c09f39f76dd312e4f9daa4**
Documento generado en 31/01/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de ENERO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora; procedo a DESISTIR DE TAL RENUNCIA, continuando de esta manera como apoderado judicial de la parte demandante.

Al respecto se dispone:

Acéptese el desistimiento de la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, continua con su representación.-

Recuérdesele al togado que todos los escritos que allegue al juzgado deberán ser enviados a la contraparte Decreto 806-2020.-

Publíquese lo anterior a los correos virtuales aportados por las partes (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97108c04cab7044fb926780dee3d4f155dc9fb5024989a4874cfb3498501c26**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
C.C. N° 1090452504
Correo Electrónico: dayanapuerto80@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo Electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
C.C. N° 1090432070
correo electrónico: darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00395-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de ENERO de 2022

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandante por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959e27e76da234e5b00001d2c9f9c9835d695dd82758cbdef9ce0607e404604**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ISABEL GRANADOS CARREÑO
DEMANDADA: HEREDEROS DE JUAN APOSTOL PORTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00453 00
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que la Dra. Erika Elizabeth Delgado Páez, no ha aceptado su nombramiento como Curadora Ad-Litem; este Estrado Judicial, procede a requerirlo con el fin de que dé aplicación a los arts. 48 y 49 del C. G . del P., esto es, para que dentro del término de cinco (05) días, acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación.

Remitir el presente auto a la Dra. Erika Elizabeth Delgado Pàez, quien se puede notificar a través del correo electrónico: erikita1784@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdc33a75c582a6073c36579522d545cd016cbe805fbf1fd787bcfa465b7d60e**
Documento generado en 31/01/2022 10:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:

FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

JACQUELINE LAGUADO GONZALEZ

Correo electrónico

: jacque2630@icloud.com

C.C.Nº60.388.412

APODERADO DTE:

Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO

Correo Electrónica:

carolinachavarro04@gmail.com

DEMANDADO:

WILSON ROJAS MENESES,

C.C. Nº 14.251.593

Correo Electrónico:

mayorrojas@hotmail.com

APODERADA DDO:

Dra. KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA

Correo Electrónico

kellojilla@hotmail.com

RADICACION:

5400131600052021-00460-00

ASUNTO:

AUDIENCIA DE FALLO

FECHA DE PROVIDENCIA:

31 de enero de 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Miércoles nueve (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATADORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO: Al demandado

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

TESTIMONIALES: A los señores JOSE OMAR ROJAS y JULIAN MARQUEZ PACHON.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores JACQUELINE LAGUADO GONZALEZ y WILSON ROJAS MENESES

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

Se requiere al señor WILSON ROJAS MENESES, aporte cinco días antes de la audiencia, desprendible de nómina.

El link se enviara una hora antes de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha 01/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419bbf20c4c2e50acf47bb23e291f4b02b99ca35c8c6030ecde37843bf2c536**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCIA MARCELA LEON QUIROGA
C.C.N°1094367074
Correo Electrónico: Francia.leon@hotmail.com
Apoderado dte: Dra. JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: WILSON ALBERTO MONTES TORRES
C.C.N°88232499
CORREO ELECTRONICO: monteswilson108@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00549-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE ENERO DE 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 y 397 del C.G.P.
Fecha: Viernes once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana de la mañana (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: testimonios por decretar a MARIA TERESA DE JESUS GARCIA Y INGRID ALEXANDRA LUBO CORREA

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No contesto la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **FRANCIA MARCELA LEON QUIROGA y WILSON ALBERTO MONTES TORRES**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

- 6. Fijación del Litigio
- 7. Control de legalidad
- 8. Alegatos de Conclusión
- 9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

El link se envía una hora antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 16 de fecha
01/02/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be00294b58ae176e13ca521d69671e9b1dfc61eb63c10890f2fc2f751f7d9a4**

Documento generado en 31/01/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EDWIN DAVID HERRERA MOLINA

DEMANDADO: LAURA LILIANA WILCHES JIMENEZ

RADICACION: 5400131600052022 00004 00

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022, por tal motivo los términos para subsanar vencieron el día veintisiete (27) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6811bf86701e8b8410c721d96fa115f4036509400d190c95495e2ff5a5e0268c**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GOMEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ

RADICACION: 5400131600052022 00008 00

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022, por tal motivo los términos para subsanar vencieron el día veintisiete (27) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa30473bb3724804da58c75f6d2eb059a69f92edcc700df7ecd658a5628a038**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 5400131600052022001000
DEMANDANTE: LEYDY SAMANTA BARCO BURGOS
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **LEYDY SAMANTA BARCO BURGOS**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONCER a la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, identificada con la C.C. No. 1090411433 de Cúcuta y T.P. No. 322448 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 16 de fecha
01/02/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fa0ff162db431b874bb262a3a37c57215655eb56d9aee7275c8d3a712857fd**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NERI ROPERO RODRIGUEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS ELIAS ANGARITA PERRYNY
RADICACION: 5400131600052022 00013 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Neri Roperó Rodríguez a través de apoderado judicial en contra de Denys Patricia Angarita Roperó, José Luis Angarita Frontal, Yanet Angarita Frontal, Jurleidys Angarita Roperó y Edinson Angarita Roperó en calidad de herederos determinados del señor Luis Elías Angarita Perrony e indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Denys Patricia Angarita Roperó, José Luis Angarita Frontal, Yanet Angarita Frontal, Jurleidys Angarita Roperó y Edinson Angarita Roperó se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Elías Angarita Perrony. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha 01/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecf113e2d0f43aa9c3ffa92749a81359cb822fdbcf19e8c46617bc837014a11**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: 5400131600052022002600
ASUNTO: CARLOS EDUARDO BUSTOS FAJARDO
INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa ***“El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.”*** El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración, una vez revisado los anexos presentados, se echan de menos estos documentos, en consecuencia la parte demandante debe llegar los documentos requeridos, debidamente apostillados.

SEGUNDO: Aclarar Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho aclarar porque se registró primero en Colombia con Certificado Médico y luego en Venezuela, debe aportar los antecedentes del registro en Colombia.

TERCERO: OTROS

Debe Allegar todos los documentos que menciona, el certificado de nacido vivo y Registro Civil de Nacimiento en Venezuela debidamente apostillados.

CUARTO: RECONCER a la Dra. ANGIE TATIANA ALVAREZ ANOSALVA, identificada con la C.C. No. 37278296 de Cúcuta y T.P. No. 316878 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA En ESTADO No 16 de fecha 01/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6791d86d74ec6b776d1c1a14be1015b49b41f80c3e03329e4aaac8a6f05d1**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA YÁÑEZ CARVAJAL
DEMANDADA: HEREDEROS DE ANGEL MARIA CORZO
LABRADOR
RADICACION: 5400131600052022 00027 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte actora, para que aclare la fecha de inicio de la predicada unión marital de hecho.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

☒ No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el líbelo demandatorio.

Reconócase personería Jurídica a la Dra. Ana Elizabeth Moreno Hernández, identificada con la C.C. No. 60279193 de Cúcuta y T.P. No. 32599 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659a3f9787493f017b0e31c5cd99e60bf89ed75b9f9a6efa2730a6031f7ee29**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YANETH GOMEZ
Correo Electrónico: adolfoayaladuran13@gmail.com
Apoderado dte: Dr. JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO CELIS GALVIS
RADICACION: 54001316005-2022-00028-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE ENERO DE 2022

Ha pasado al Despacho la demanda de Aumento de cuota de alimentos instaurada por la señora **LEIDY YANETH GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM ORLANDO CELIS GALVIS**, para decidir sobre su admisión.

De entrada se ha de RECHAZAR la presente demanda por los siguientes factores.

; El domicilio del menor según el En el libelo de notificaciones de la presente demanda se tiene que demandante viven en: av 8 N° 15 A -57 Tierra Linda Los Patios- Norte de Santander, el art. 28 numeral 2° del C.G.P reza: "En los procesos de alimentos, nulidad y divorcio....." Ahora bien, cuando se trata de procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia se asigna de manera privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. Esta norma, indudablemente tuitiva de los derechos del niño, niña o adolescente, ordena que en los procesos mencionados la competencia se asigna de manera exclusiva y excluyente en el juez del domicilio del niño, niña o adolescente, siempre y cuando, se insiste, uno de ellos figure como demandante o como demandado"

Ante tales circunstancias este juzgado no tiene competencia para conocer del presente proceso y por ende se rechaza, y se ordenara remitirla al Juzgado de familia Los Patios – Norte De Santander .-

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado de familia de Los Patios – Norte De Santander.

TERCERO. REALIZAR las anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149afc984e7554a9bd7a24c55dd7dce66ca77717ab23c547be7288d1d8d1844a**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TRIGOS PEREZ
DEMANDADA: ANYI YULIETH GUERRERO CUADROS
RADICACION: 5400131600052022 00031 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

Se encuentra al Despacho la presente acción de impugnación de paternidad presentada por el señor Juan Carlos Trigos Pérez a través de apoderada judicial, en contra de la señora Anyi Yulieth Guerrero Cuadros.

Revisado el plenario y el escrito de demanda, se observa sin duda alguna que el domicilio de las partes corresponde a Ocaña Norte de Santander tal y como se informa en el líbello introductorio, lo que quiere decir que el Juzgado para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ocaña, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del C.G. del P.:

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, ésta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, ya que se evidencia en el escrito introductorio, que el domicilio de las dos partes corresponde a Ocaña, por lo que se ordenará la remisión a la dependencia competente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su efectivo reparto.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juez Promiscuo de Familia (reparto) de Los Patios N. de S. , por intermedio de la Oficina de apoyo judicial de esta ciudad a través del correo electrónico ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **016** de fecha **01/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc1372e86b15a0b04ab8dac4778240f7ff2e9dab754162eb409b5db42b0e5e**

Documento generado en 31/01/2022 10:45:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>